

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.^º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se oprime hecha la promulgación el día en que termine la inscripción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.^º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1851.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Srs. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

	Tarifa de inserciones.
En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre	18 »
A los Ayuntamientos, un semestre.	25 »

Pts

De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. 0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 160 de 8 Junio.)

MINISTERIO DE ESTADO

EXPOSICIÓN

Señor: Es práctica general en la mayoría de los Estados, y que responde á razones de innegable conveniencia política, no permitir á los respectivos nacionales aceptar condecoraciones extranjeras sin el expreso consentimiento de su Gobierno.

Unas veces se considera necesario que recaiga la aprobación de este con anterioridad á la condecoración; otras, la intervención del Gobierno de quien depende el agraciado tiene lugar sólo *a posteriori* mediante la obligación que se impone á los particulares de inscribir en ciertas formalidades la concesión de toda condecoración extranjera, inscripción que siendo potestativo en el Gobierno el concederla ó no, envuelve al ser efectuada la aprobación explícita del mismo.

En España, si bien es cierto que el artículo 348 del Código Penal castiga el uso de condecoraciones por quien no estuviese autorizado para llevarlas, no se halla determinado claramente en qué consiste la autorización por lo que se refiere á las extranjeras, á cuyo uso indebidamente como al de las nacionales alcanza dicho precepto legal quedando reducida en realidad hasta ahora la intervención del Gobierno de V. M. en el uso de condecoraciones extranjeras el cumplimiento de requisitos de orden administrativo y fiscal.

Es cierto que en diversas ocasiones el Gobierno de V. M. ha llegado á conciertos aislados con los de

algunos otros países, comprometiéndose en esos acuerdos cada Parte á no conceder á súbditos de la otra ninguna condecoración si: obtener previamente el *placet* de esta última. Una serie de negociaciones encaminadas á llegar á análoga inteligencia con los demás países, permitiría acaso establecer la debida uniformidad en la materia de que se trata; pero este procedimiento, sobre ser algo complicado, no dejaría de exigir cierto tiempo, sobre todo dadas las actuales circunstancias.

Otro medio hay de evitar los inconvenientes que la situación actual ocasiona y que la experiencia aconseja prevenir para lo futuro, que es el de establecer desde luego como precepto terminante la prohibición á todos los españoles de aceptar y usar condecoraciones extranjeras á cuya concesión no haya precedido el beneplácito del Gobierno de V. M.

Esta medida de orden previamente interior deja perfectamente definida la cuestión, poniendo fin á la anomalía de que para ciertas condecoraciones extranjeras sea requerido el *placet* del Gobierno español y otras en cambio se otorguen á nuestros compatriotas sin conocimiento de dicho Gobierno.

En atención á estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 5 de Junio de 1916.—Señor: A L. R. P. de V. M., Amalio Gimeno.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Ministro de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.^º Queda terminantemente prohibido á todos los españoles la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras, á cuya concesión no haya precedido la autorización del Gobierno.

Art. 2.^º La autorización á que se refiere el artículo anterior, se concederá, si procede por la vía diplomática, cuando sea solicitada directamente por el Gobierno que se proponga conceder la condecoración, y de Real orden á instancia del interesado, en los demás casos.

Art. 3.^º Las referidas peticiones, cualquiera que sea su procedencia, se resolverán por el Ministerio de Estado, el cual, sin embargo, oirá previamente al Ministerio del que dependa el interesado, cuando se trate de condecorar á funcionarios españoles de cualquier orden.

Dado en Palacio á cinco de Junio

de mil novecientos diecisésis.—ALFONSO.—El Ministro de Estado, Amalio Gimeno.

(«Gaceta» núm. 159 de 7 Junio.)

Subsecretaría

SECCIÓN DE COMERCIO

La *Gaceta de Londres*, correspondiente al mes de Mayo último, publica un Decreto prohibiendo la importación en el Reino Unido de las siguientes mercancías:

Vejigas, tripas y toda clase de membranas para embutidos.

Escobas y cepillos.

Bulbos, raíces de flores, plantas, árboles y arbustos.

Vegetales en lata, embotellados, secos y conservados y pikles.

Cuernos y pezuñas.

Hielo.

Mafí vegetal.

Crin vegetal.

Sal.

Almidón, dextrina, farina y harina de patatas.

Esta prohibición no se aplicará á las mercancías que se importen mediante permiso concedido por el Board of Trade y con arreglo á los requisitos y condiciones que en aquél se determine.

(«Gaceta» núm. 156 de 4 Junio.)

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en la Habana, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Teresa Vázquez Mosquera, detenida y seis años, soltera, hija de Manuel y Margarita.

Madrid 20 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba, participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Inés Puyol Sánchez, ocurrido en Dos Bocas el 19 de Marzo último.

Madrid 27 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 151 de 30 Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Abril de 1915, 14 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Derecho ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.^º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregaran al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 26 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 151 de 2 de Junio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.155.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.221.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 18 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Letra A.*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por E. pertenencia número 65 del Coto «Felicidad», y por los demás vientos terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de la citada pertenencia del Coto «Felicidad»; y desde él se medirán al N. magnético 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a O. 600; 2.^a a 3.^a S. 900; 3.^a a 4.^a E. 600, y 4.^a a punto de partida N. 700 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1916.—José Carbonell.

Número 1.156.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.222.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el dia 18 del actual, solicitando se le concedan noventa y ocho pertenencias para la mina denominada *Letra B.*, de mineral de azufre, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Sierra de los Yesares, diputación del Río; lindando por Sur «La Lata» y próximas las pertenencias números 65, 54, 53 y 50 del Coto «Felicidad»; por E. las números 54, 53, 50 y 45 próximas, y por O. registro «Letra A.» y franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón NO. de «La Lata»; y desde él con relación al N. magnético y en dirección E. se medirán 500 metros y se fijará la 1.^a estaca; 1.^a a 2.^a N. 200; 2.^a a 3.^a E. 100; 3.^a a 4.^a N. 300; 4.^a a 5.^a E. 200; 5.^a a 6.^a N. 200; 6.^a a 7.^a E. 100; 7.^a a 8.^a N. 200; 8.^a a 9.^a O. 1.100; 9.^a a 10.^a S. 200; 10.^a a 11.^a O. 200; 11.^a a 12.^a S. 200; 12.^a a 13.^a O. 200; 13.^a a 14.^a S. 200; 14.^a a 15.^a O. 200; 15.^a a 16.^a S. 200; 16.^a a 17.^a E. 700, y 17.^a a punto de partida S. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 26 de Mayo de 1916.—José Carbonell.

Número 1.190.

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1916.—MES DE ABRIL

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACIÓN

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	Número de defunciones.
1 Fiebre tifoidea (tifus abdominal) (1).	10
2 Tifus exantemático (2).	»
3 Fiebres intermitentes y caquesis palúdica (4).	5
4 Viruela (5).	3
5 Sarampión (6).	11
6 Escarlatina (7).	»
7 Coqueluche (8).	6
8 Difteria y crup (9).	5
9 Grippe. (10)	23
10 Cólera asiática (12).	»
11 Cólera nostras (13).	»
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19)	4
13 Tuberculosis pulmonar (27).	58
14 Tuberculosis de las meninges (28).	2
15 Otras tuberculosis (26, 29 a 34).	5
16 Sífilis (36).	»
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45).	21
18 Meningitis simple (61).	33
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	50
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	54
21 Broquitis aguda (90).	70
22 Bronquitis crónica (91).	21
23 Pneumonía (93).	45
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 a 89, 92 y 94 a 99).	37
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103 y 104).	9
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	•
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	42
28 Apendicitis y Tifritis (128).	»
29 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	6
30 Cirrosis del hígado (112).	7
31 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	14
32 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	•
33 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 a 132).	2
34 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, fiebres puerperal) (137).	3
35 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	3
36 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	32
37 Debilidad senil (154).	75
38 Muertes violentas (164 a 176).	21
39 Suicidios (155 a 163).	3
40 Otras enfermedades (20 a 25, 35, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 86, 100 a 102, 107, 109 a 111, 113 a 118, 124 a 126, 133, 142 a 149, 152 y 153).	174
41 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 a 179).	23
Total.	886

Murcia 7 de Junio de 1916.—El Jefe de Estadística, P. E., José María García Díaz,

Tercera sección.

Número 1.176.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO

Caja de Recluta de Murcia.

Alteración que sufre el cupo que á continuación se expresa sobre el que se fijó por esta Comisión, en cumplimiento á lo dispuesto en el R. D. de 1.^o de Octubre de 1915; cuya alteración se hace de conformidad á lo prevenido en los artículos 267 y 351 del Reglamento y R. O. de 14 de Junio de 1915, por haber sido absuelto de la nota de prófugo Ramón García Sánchez, núm. 25 del reemplazo de 1915.

PUEBLO	Base de cupo del R. D. de 1. ^o de Octubre de 1915.	Alteraciones.	Base	Cupo de filas.	Aumento	Soldados que debe facilitar cada Municipio.
		Altas.	Bajas.	de cupo actual.	por mayor fracción decimal.	R. D. 1915.
Puchoco.	66	1	"	67	38	244
					"	38
					"	7
					"	45
TOTAL.						

Murcia 2 de Junio de 1916.—El Presidente accidental, Vicente Llorente.—El Secretario, José Ledesma

Cuarta sección.

Número 1.192.

COMANDANCIA DE MARINA
DE CARTAGENA

Don José Gutiérrez García, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma,

Hace saber: Que debiendo procederse á la subasta de veinte bocoyes vacíos, procedentes del salvamento del laud «S. Juan Bautista» que naufragó en este puerto el día cuatro de Febrero último, se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que deseen tomar parte en dicha subasta que tendrá lugar el día 24 del actual á las once de su mañana en esta Comandancia de Marina, podrán presentar los pliegos de proposición desde las diez á las once en punto del indicado día, adjudicándose en el expresado acto los bocoyes de referencia al mejor postor, debiendo advertir que dicha mercancía se encuentra depositada en el almacén de la Aduana de este puerto y que se encuentran justipreciados en treinta y cinco pesetas cada bocoy.

Para tomar parte en esta subasta, será requisito indispensable cubrir las dos terceras partes de la tasa de la mercancía y depositar en el acto de la adjudicación el importe de la subasta; siendo de cuenta del rematante los gastos de inserción de estos anuncios en el *Boletín Oficial de la provincia de Murcia* y periódicos locales, como así mismo satisfará á la Hacienda los gastos por derechos de introducción.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil novecientos diez y seis —El Juez instructor, José Gutiérrez.—El Secretario, Ramón Zárraga.

Número 1.134.

COMANDANCIA DE MARINA
DE ADRA

Relación nominal filiada de la inscripción marítima de este distrito, que por cumplir 20 años de edad en el próximo de 1917, están sujetos al servicio de la marinería, y deben por tanto ser excluidos del reemplazo para el Ejército, pertenecientes por su naturaleza á la provincia de Murcia.

Número de orden, del sorteo, folios, nombres y apellidos de los mozos, nombres de los padres y fecha del nacimiento

1—32—67—912—José Ramón Geronimo Maldonado Antequera, de Juan y Filomena, natural de La Unión y vecino de Adra. El 6 de Enero de 1897.

Adra 27 de Mayo de 1916.—El Ayudante del Distrito, Emilio Alvarez.

Número 1.181.

Requisitoria.

Sánchez Rodríguez Antonio, hijo de Alfonso y Narcisa, natural de Alberca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Alberca (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Ceuta,

número 60, Don Andrés González Gouzález, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Céuta treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Andrés González.

Quinta sección.

Número 1.179.

DELEGACION DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

A las Autoridades de esta provincia.

El art. 59 del Reglamento vigente de la contribución industrial, dispone textualmente que las Autoridades de cualquiera clase que por razón de su Ministerio hayan de nombrar para los cargos de tasadores, peritos, administradores y demás análogos a personas cuyas industrias ó profesiones están comprendidas en las tarifas, se obstarán, bajo su responsabilidad de verificarlo en favor de aquéllos que antes no acrediten, con el oportuno recibo que están inscriptos en la matrícula y se hallan al corriente en el pago de la cuota que por contribución industrial les corresponde; y teniendo noticias esta dirección general de que en algunos casos se ha prescindido para el nombramiento de individuos de las indicadas profesiones, de los requisitos exigidos por el preinserto precepto reglamentario, en perjuicio de los intereses al Tesoro y de los contribuyentes legalmente autorizados para el ejercicio de tales industrias, se les previene por este periódico oficial recordando a las Autoridades de cualquiera clase el deber en que se hallan de cumplir lo estatuido respecto al particular y las responsabilidades en que a no hacerlo incurren, a tenor de lo dispuesto en el núm. 6 del art. 172 del Reglamento.

Murcia 6 de Junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, A. Tomaseti

Número 1.189.

SERVICIO DE AVANCE CATASTRAL
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Para que los señores propietarios del término municipal de Mazarrón (Sección limitada por el camino de Mazarrón al Margajón, términos de Fuente-Alamo y Cartagena, Mar Mediterráneo y carretera de Mazarrón al puerto, la cual comprende los parajes de Recalcaos, Riúcones, Revertos, Perdiz, Margajón, Mingrano, Valdeleutiscos, Mojón, Alamillo, Los Morenos, Los Lorentes, Balsicas, Puerto, Boticarios y Santa Catalina), puedan cumplimentar el precepto contenido en el art. 14 de la ley de 23 de Marzo de 1906, referente a la declaración jurada de su riqueza territorial, el personal y Ayudantes de este servicio, pondrá a la firma las correspondientes hojas declaratorias, desde el dia 16 al 30 del presente mes en el caserío de Balsicas, casa de Ginés Francés Moreno, donde se convoca a los señores propietarios para que en el expresado plazo presten declaración de sus fincas rústicas y poder facilitarles al mismo tiempo de un modo verbal todos los datos necesa-

rios para el cumplimiento de este deber.

Dichas hojas llevarán extendidas por el personal las indicaciones correspondientes a sección, polígono, número, paraje, linderos y cultivos, quedando a cargo del propietario las que contienen la calidad, extensión, producto líquido, contribución circunstancias especiales y valores en venta y renta.

Dentro del plazo de treinta días que marca la ley, deberán los propietarios llenar sus indicaciones, pudiendo omitir todas aquellas que conceptúen inseguras ó les sean desconocidas, a excepción de la extensión superficial que en todo caso deberán declarar bajo su más estricta responsabilidad.

Transcurridos los treinta días sin que el propietario haya hecho uso de este derecho que le concede el artículo 14 de la ley, se entenderá que renuncia a él y la Junta pericial entenderá su hoja, haciéndolo en defecto de ésta, el personal de este servicio con los datos que haya podido obtener, procediéndose en último resultado a la medición de las fincas, cuyos gastos serán exigidos al propietario por vía ejecutiva e ingresados en la Tesorería de Hacienda en concepto de los gastos de Catastro.

Los hacendados forasteros que no tengan en el término representación serán citados, cuando se conozca su domicilio, por la Alcaldía a instancias del funcionario, catastral ó directamente por éste si aquella no lo hiciere; cuando no se conozca el domicilio, la citación se hará por el Boletín Oficial de la provincia.

Sino respondiesen a las citaciones firmará la hoja la Junta pericial, y en su caso, previa mensura si es necesario con exacción ulterior de gastos y responsabilidades, el funcionario del Catastro.

Los propietarios que no pueden ó no sepan llenar las hojas, pueden solicitar del personal que éste las llene según las indicaciones, servicio que será gratuito y que realizará gustoso el personal, en tanto no sea incompatible con otras atenciones de carácter preferente.

Murcia 8 de Junio de 1916.—El Ingeniero Director, Adolfo Roig.

Número 960.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.—Ciudad de Lorca.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente:

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ANDUJAR

Maria Concepción Guirao, 2'18 pesetas.

BARCELONA

Angeles Casalduero, 2'95 pesetas. Hernández y Formosa, 5'19. Emilio Multadas, 3'77.

CUEVAS

Pedro Bravo, 17'44 pesetas. Manuel Caparrós, 217'48. Diego Fernández, 41'63.

C. REAL

Juan Carrasco, 5'30 pesetas.

GRANADA

Francisco Barceló, 146'39 pesetas

HUERCAL

Francisco Asensio, 3'30 pesetas. Ginés Aroca, 5'78.

HABANA

Pedro Sicilia, 19'15 pesetas.

MADRID

Alfonso Briant, 16'56 pesetas.

PULPI

Ana Carrasco, 3'42 pesetas.

SEVILLA

Francisco José Barnés, 6'95 pesetas.

VELEZ RUBIO

Francisco Benítez, 50'55 pesetas.

VELEZ BLANCO

Maria Encarnación Giménez, 50 pesetas 20 céntimos.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Lorca 3 de Mayo de 1916.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 814.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.—Término municipal de Ulea.—Contribución rústica.—4º trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 28 de Marzo último, la siguiente:

a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ULEA

Manuel López, 3'26 pesetas.

Joaquín Moreno, 1'29.

Andrés Sánchez, 3'26.

Antonio Fernández, 3'64.

Antonio López, 1'80.

Antonio Martínez, 3'26.

Antonio Fernández López, 1'85.

Vicenta Gómez, 4'78.

Francisco Guillén, 3'80.

Salvador López, 3'91.

José Antonio López, 3'26.

Francisco Miñano, 1'79.

Vicente Fernández, 2'18.

Francisco Moreno, 2'19.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cieza 31 de Marzo de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente:

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incuros en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

GEA

Felipe Sánchez, 1'77 pesetas.
Gerónimo Moroño, 2'32.
José Hernández, 1'77.
José Guirao, 2'96.
Ginés Merino, 2'37.
Herederos de Salvador Iniesta, 2'37.
Miguel Fernández, 1'90.
María Ballesta, 2'37.
Pedro Pérez, 1'18.

AVILESES

Antonio Ortiz, 2'85 pesetas.
Cayetano García, 1'90.
Ginés Hernández, 2'96.
Juan Hernández, 2'14.
Antonio García, 2'96.
Teodoro García, 2'72.
Antonio García, 1'18.
Antonio Martínez, 2'85.
Bartolomé García, 2'37.
Fernando Navarro, 0'95.
Eugenio Saura, 1'90.
Josef García, 2'37.
Juan Romero, 2'37.
Romero Ros, 2'37.
María Dolores Hernández, 0'71
Pedro G. García, 1'18.

BRUJAS

Antonio Martínez, 2'14 pesetas.
Antonio Hernández, 2'14.
Antonio H. Rodríguez, 2'37.
Francisco Rodríguez, 1'54.
Francisco Pérez, 2'14.
Isabel Aguilera, 1'87.
José M. López, 2'37.
José M. García, 1'54.
Juan Pérez, 2'85.
Miguel Bravo, 2'50.
María Pérez, 1'9.
Manuel Arióniz, 2'37.
Manuel Martínez, 2'61.
Pedro Pellarés, 2'96.
Pedro Zamora, 1'77.
Quiteria Vigueras, 1'90.
Saturnino Marín, 2'50.
Viuda de Antonio Sánchez, 2'14.

Semestrales.

Josefa Ramos, 1'41 pesetas.
María Martínez, 1'90.

GUADALUPE

Carmen García, 2'91 pesetas.
Francisco Rabadán, 1'77.
Francisco Sánchez, 2'96.
Ignacio y Agustín Abellán, 2'14.
Juan Fernández, 2'02.
Juan Castaño, 2'96.
Juan Hernández, 1'54.
Juan Antonio López, 2'85.
María Ortiz, 1'78.
Penciano Ruiz, 1'77.
Teresa Cano, 2'37.

Anuales.

Juan Rubio, 2'37 pesetas.
Juan Ruiz, 2'85.
José M. Febrero, 2'62.

JURADO

Antonio Martínez, 2'37 pesetas.
Andrés Guerrero, 2'61.
Eusebio Soto, 1'54.
Eusebio Gómez, 2'01.
Francisco Merino, 2'72.
Francisco Maestre, 2'96.
Ginés Aguera, 1'90.
Ginés García, 2'14.
José Carrón, 2'36.
Juan Toledo, 2'96.
José Martínez, 2'96.
José García, 2'80.
Lorenzo Guillén, 1'54.
Francisco Guillén, 1'90.
Francisco Montero, 1'90.
Francisco Pintado, 1'90.

Ginés Soto, 2'62
Sebastián Martínez, 1'90.

LOBOSILLO

Andrés Vera, 2'50 pesetas.
Alfonso Conesa, 2'37.
Antonio Sánchez, 2'96.
Anacleto Conesa, 2'73.
Antonio Conesa, 2'96.
Domingo García, 2'14.
Francisco Cava, 2'14.
Gerónimo Martínez, 2'72.
Josefa Pedreño, 2'14.
Juan Pérez, 1'77.
Josefa Nicolás, 2'02.
Juan Conesa, 2'50.
José Martínez, 2'14.
Juan E. Marin, 2'25.
José Gómez, 2'01.
Lucas Hernández, 2'14.
Miguel Ros, 2'75.
Mateo Torralba, 1'90.
María López, 2'96.
Pedro Conesa, 1'90.
Pascual Gutiérrez, 2'96.
Rosalía Gutiérrez, 2'96.

BAÑOS

Semestrales.

Joaquín Orenes Fernández, 2'37
pesetas.
José López Cuenca, 1'78.
José López Megías, 2'72.
Juan Vidal Martínez, 2'14.
Francisco Vidal López, 2'37.
Francisco Soler Serrano, 2'85.
José López Megías, 2'85.
José Sáez Lorente, 1'41.
Valentín Baño García, 2'85.

CAÑADAS

Semestrales.

Vicente Pérez, 516 pesetas.
Diego Martínez, 2'72.
Francisco Sánchez, 1'54.
Francisco Botía, 1'77.
José Sánchez, 1'90.
José Almagro, 1'90.
José Navarro, 1'54.
José Almagro, 1'77.
Manuel Celdrán, 1'54.
María Barceló, 1'66.
María Vicente, 1'81.
Diego Martínez, 1'18.
Félix Galian, 71.
Joaquín López, 2'37.
Juan Ginés, 1'10.
Pedro Alcaraz, 2'37.
Ramón Gómez, 1'90.

LOS MARTINEZ

Semestrales.

Antonio Montero, 3'56 pesetas.
Esteban Pérez, 5'34.
Francisco Rosique, 2'79.
José Fructuoso, 2'61.
José Vera, 3'81.
Pedro Lorente, 12'21.
Pedro Vera, 1'96.
Sandalo Rosique, 3'62.

SUCINA

Semestrales.

Antonio Fructuoso, 10'96 pesetas.
Antonio Navarro, 1'54.
Antonio Villaescusa, 3'26.
Antonio Ros, 2'67.
Dolores Fructuoso, 2'37.
Dolores Alcaraz, 9'78.
Francisco Hernández, 3'68.
Francisco Navarro, 7'40.
Francisco Abellán, 4'44.
Felipe Campillo, 22'22.
Ginés Giménez, 9'18.
Herederos de Juan Castaño, 3'56.
Herederos de José Navarro, 2'37.
Isabel Sánchez, 2'73.
José Campillo, 6'23.
José María Avilés Ortiz 3'56.
José Olmos Castejón, 1'54.
José Sánchez, 1'90.
José Romero Alcaraz, 8.
Juan García, 4'15.
Mariano Ortiz, 2'13.
Mateo Alcaraz, 3'91.
Ramón Baño, 1'78.

VALLADOLISES

Semestrales.

Antonio Sánchez, 3'85 pesetas.
Bartolomé Soto, 2'37.
Bonifacio Lentisco, 3'97.
Cristóbal Soto, 3'85.
Domingo Díaz, 4'37.
Francisco Guillén, 4'21.
Ginés Agüera, 4'44.
Ginés Nicolás, 3'32.
Herederos de José Pérez, 9'84.

ZARACHE

Antonio Murcia, 3'56 pesetas.
Antonio Esteban, 6'28.
Antonio Baez, 5'34.
Antonio López, 2'37.
Antonio Sánchez, 3'07.
Antonio Tovar, 7'11.
Antonio Cascales, 2'37.
Antonio Forca, 3'26.
Antonio Ros, 6'52.
Cayetano García, 2'13.
Diego Aragón, 5'92.
Diego Monserat, 8'54.
Diego Cáceres, 4'96.
Francisco Belando, 2'07.
Francisco Balibrea, 5'92.
Francisco López, 7'47.
Francisco Belmonte, 5'39.
Francisco Espín, 4'15.
Felipe Guerrero, 7'40.
Francisco Picó, 2'97.
Francisco Rodríguez, 7'47.
Ginés Cáceres, 6'28.
Isabel Sánchez, 4'44.
José Valverde, 15'12.
José López, 21'63.
Juan Ros, 42'97.
Juan Belmonte, 1'54.
José Baño, 8.
José Aragón, 2'07.
José Sánchez, 4'15.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 21 de Agosto de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Sexta sección.

Número 1.193.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CALASPARRA

Don Joaquín Guillén y Guillén, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia el apéndice al amillamiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término que ha de servir de base al repartimiento del año próximo 1917, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de quince días, á contar desde mañana, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que crean justas, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Calasparrá 7 de Junio de 1916.—Joaquín Guillén.

Octava sección

Número 1.188.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ALBACETE

Secretaría.

Vacantes de cargos Justicia municipal.

Lo está el de Fiscal municipal suplente de Lorca.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial á fin de que los que aspiren á dicho cargo, presenten solicitudes en papel de dos pesetas en la Secretaría de mi cargo, dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial.

Albacete 30 de Mayo de 1916.—El Secretario de gobierno interino, José María Serna.

Número 1.183.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE DOLORES

Edicto.

Se ciña y llama á un carretero cuyo nombre y apellido se ignoran, que representa unos cincuenta años, alto, delgado, moreno, que le faltan los dientes de la mandibula inferior, y que habla el castellano como los murcianos, que en los primeros días del mes de Enero vendió en Orihuela una partida de madera á José Medina Murcia, entregándole un billete de cien pesetas falso, que devolvió á los pocos momentos, para que dentro de diez días, á contar desde la publicación del presente en el Boletín de la provincia de Alicante y Murcia, comparezca en este Juzgado para prestar declaración en causa por expedición de billetes falsos.

Dolores tres de Junio de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Daniel Serrano.—El Secretario, Dionisio Cagigal.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.^a de la Real Orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

Segunda. Igualmente lo están los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».